

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00063– D.E.U.M.H.

Demandante: LEONEL ORTIZ GUEVARA

Demandado: BLANCA AURORA MARIÑO ESLAVA

Los Patios, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado, se procede a su **APROBACIÓN**, conforme a lo consagrado en el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que, de acuerdo al numeral 5° del art. 366 de la misma codificación, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias, por medio de recurso de reposición y apelación contra la referida decisión.

Ejecutoriado el presente proveído, archívese este asunto.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00102- D.E.U.M.H.

Demandante: CARMEN YEREC SITH GUALDRON LEMUS

Demandado: JORGE CHRISTIAN ESTRADA SEGURA

Los Patios, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado, se procede a su **APROBACIÓN**, conforme a lo consagrado en el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que, de acuerdo al numeral 5° del art. 366 de la misma codificación, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00204 – D.E.U.M.H.

Demandante: AIDA LORENA SANTANDER

Demandado: EDWIN GUSTAVO DUQUE SIERRA, LENNY LUCERO DUQUE SIERRA y la menor D.L.D.S. en calidad de herederos determinados de GUSTAVO DUQUE VERA (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Los Patios, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado, se procede a su **APROBACIÓN**, conforme a lo consagrado en el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que, de acuerdo al numeral 5° del art. 366 de la misma codificación, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00572- D.E.U.M.H.

Demandante: MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS

Demandado: PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO

Los Patios, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Juzgado, se procede a su **APROBACIÓN**, conforme a lo consagrado en el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que, de acuerdo al numeral 5° del art. 366 de la misma codificación, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00645 – DIVORCIO

Demandante: CLAUDIA PATRICIA TIGUAQUE RINCÓN

Demandado: JOSÉ GRACIANO GARCÍA CORREA

Los Patios, veintiséis (26) de enero del dos mil veinticuatro (2024).

Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor RICARDO HERNAN RIVERA CORREDOR, como mandatario judicial del demandado JOSÉ GRACIANO GARCÍA CORREA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada y teniendo en cuenta que en este caso, no se ha promovido la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre CLAUDIA PATRICIA TIGUAQUE RINCÓN y JOSÉ GRACIANO GARCÍA CORREA, la cual, fue disuelta en audiencia celebrada el 28 de octubre de 2022, en aplicación del Inc. 2° del Núm. 3° del Art. 598 del C.G.P., el Despacho dispone **LEVANTAR** la totalidad de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por Secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

Se advierte, que las referidas medidas, fueron ordenadas mediante auto del 22 de noviembre de 2021, auto del 6 de octubre de 2022, audiencia del 28 de octubre de 2022, auto del 13 de diciembre de 2022 proferido por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cúcuta y auto del 29 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Al Despacho el presente proceso, informando se recibió respuesta la Coordinación de Grupo Prestaciones Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa. Provea.

Los Patios, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2021-00068-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado. Yeisson Orlando Silva Boada

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo comunicado por la Coordinación de Grupo Prestaciones Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa, manifestando que al demandado se le realizaran descuentos hasta octubre de 2025. Téngase en cuenta su contenido, para todos los efectos del caso.

Ahora bien, se observa por parte de este Operador Judicial que contra el señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, existen dos procesos en este Juzgado, y en razón a, que solo se le hacen descuentos por el presente asunto, y como quiera que se deben cancelar las dos deudas, el Despacho, dispone a modificar el monto de del porcentaje embargado, en la suma equivalente al 20% de los ingresos que percibe el señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, luego de las deducciones de Ley, de la mesada pensional que percibe por parte Coordinación de Grupo Prestaciones Dirección Veteranos y Rehabilitación Inclusiva del Ministerio de Defensa.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que no se ha obtenido respuesta de las medidas cautelares decretadas. Provea.

Los Patios, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Los Patios, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2021-00628-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado. Yeisson Orlando Silva Boada

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el expediente se observa por este operador judicial, que no obra dentro del mismo las respuestas dada a los oficios N° 01321 N° 01322 dirigidos a Migración Colombia y a Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, respectivamente, por lo que el Despacho, dispone requerir a dichas entidades, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en dichos escritos.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que han pasado un tiempo prudencia, sin que las partes alleguen acuerdo solicitado o manifestación de continuar con el presente asunto. Provea.

Los Patios, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 544053110001-2022-00776
Demandante: Yajaira Ramírez Ibáñez
Demandado: Ronald Yecid Duarte Amaya

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se debe dar continuidad en el presente caso, procede el Despacho a señalar el día doce de marzo del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho el presente proceso, informando que el demandado allego copia del recibo de pago de deuda y solicita la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares. Provea.

Los Patios, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 544053110001-2023-00228
Demandante: Laura Camila Fajardo Ramírez
Demandado: Jairo Elías Camargo Castañeda

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene que existe un título por valor de \$4.992.172, es decir, se realizó el pago de deuda de alimentos, previo a ordenar la terminación del presente asunto, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, dispone correr traslado a la ejecutante por el termino de tres (3) días como dispone el artículo 110.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av.1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

Radicado. 544053110001-2023-00060-01.

Proceso. Violencia Intrafamiliar

Convocante. EDITH MILENA GAMBOA CORZO

Convocado. JOHN FABER ANGARITA GAMBOA

Rad. 2023- 00060-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintiseis de enero de dos mil veinticuatro**

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, frente a la decisión adopta el día 28 de noviembre del año 2023, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, doctora MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ.

ANTECEDENTES

La señora EDITH MILENA GAMBOA CORZO, acude ante la ante la Comisaria de Familia de Los Patios, por Violencia Intrafamiliar ejercida en su contra ocurrida el día 20 de noviembre de la pasada anualidad, por parte del señor JHON FABER ANGARIATA GAMBOA, su expareja, llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 28 de noviembre del año 2023, en la cual se impone medida de protección a favor de la convocante EDITH MILENA, así como el envió de las diligencias a la CAVIF.

Seguidamente, el señor JHON FABER ANGARITA GAMBOA, interpone recurso de apelación en contra de lo decidido, y se le concede la alzada mediante auto del 11 de diciembre del año anterior, correspondiéndole a este Despacho emitir pronunciamiento sobre el particular, luego, de descrito el traslado y sin manifestación alguna por parte del convocado.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor JHON FABER ANAGARITA GAMBOA, argumenta:

-Que a través del recurso busca la verdad material y la defensa del derecho al buen nombre, pues en el presente caso no se puede configurar punible de Violencia Intrafamiliar si no hay permanencia de la relación, por no convivencia, ya que solo han vivido buenos momentos por el noviazgo sostenido, pero dado el comportamiento de la convocante EDITH MILENA, celotípico, con conductas como revisión de su celular sin su debida autorización, además del contacto permanente con su ex esposo, quien se halla residenciado en USA, dio por finalizado el noviazgo en septiembre por supuestas infidelidades.

El 23 de abril el año 2023, se reencuentran e inician una nueva etapa y deciden irse a vivir juntos, dándose por terminada en septiembre del año 2023, periodo dentro del cual la convocante mantiene relación permanente con otra persona, hecho este que ocasionara el fin de su relación.

Igualmente, en octubre del año 2023, el señor ANGARITA GAMBOA, procede con su nueva compañera, también miembro de Policía a declarar la Unión Marital de Hecho ante la Institución, sin embargo, la convocante procede a enviar mensajes de texto a su nueva pareja con insultos, situación que desencadenó en enviarle mensajes a las 22 horas del día 19 de septiembre desde el celular de su pareja, teniendo como finalidad que cesaran sus groserías y perturbación de su relación.

Es así como el 22 de noviembre de 2022, la señora ANGARITA GAMBOA, se presenta en el Comando de la Policía de Cúcuta, con el fin de notificarles las diligencias adelantadas ante la Comisaria de Familia y, con el fin de enlodar su buen nombre, por el cual siempre ha trabajado y puesto al servicio de la comunidad.

CONSIDERACIONES

Recibido el proceso en esta instancia judicial, por auto del pasado 15 de diciembre, es admitida la apelación deprecada por el señor JHON FABER ANGARITA GAMBOA, corriéndose el respectivo traslado el pasado 18 de enero, sin pronunciamiento alguno del convocado.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en

audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, el asunto de la referencia, los argumentos de la apelante tienen cabida o no.

En el evento que nos ocupa, la demandante o convocante EDITH MILENA GAMBOA CORZO, pretende que se le imponga medida de protección definitiva a su favor en contra del señor JHON FABER ANGARITA GAMBOA, su expareja, para que cese la violencia verbal y psicológica de género, ejercida en su contra, que conllevó el trámite correspondiente ante la Comisaría de Familia de esta esa localidad y, que fuera decidida el 28 de noviembre del año 2023, accediendo a lo pretendido por la convocante, esto es imponer medida de protección, prohibiendo al señor ANGARITA GAMBOA acercársele, comunicando lo decidido a CAVIF, y al Comandante de la Policía de esta localidad para brindar la protección pedida.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, ante los argumentos expuestos por el convocado, quien atribuye a la funcionaria cognoscente desproporción en su decisión y, aduce que la medida de Violencia Intra familiar es desbordada, pues no existía convivencia con la convocante EDITH MILENA, solo buenos momentos producto del noviazgo, quien solo trata de afectar su buen nombre y su carrera, puesta al servicio de la comunidad y, aspira, por lo tanto, a que la decisión se modifique y se realice un correcto análisis del caso.

En aras de dilucidar la discusión puesta en conocimiento de esta unidad Judicial, conviene hacer referencia a las actuaciones más relevantes para la definición del presente asunto:

--Informe del Instituto de Medicina Legal realizado a EDITH MILENA GAMBOA CORZO, donde da cuenta de la historia de violencia verbal y psicológica de género,

desde el inicio de relación por celos infundados, gritos, forcejeos, insultos, presión económica, que dan cuenta de actos de violencia por parte del demandado, que concluyen en Riesgo Moderado, ante la frecuencia e intensidad de las agresiones, siendo necesario tomar medidas urgentes para proteger la vida de la usuaria, con riesgo moderado de lesión y hasta de muerte.

- El envío de las diligencias a la Fiscalía, al Sistema de Salud, envió Comunicado Comandante de Policía de Los Patios, donde dan cuenta que se activa el sistema de protección a la quejosa.

Para este Despacho, no existe falencia o desproporción ante la decisión de Medida de protección definitiva en favor de la convocante EDITH MILENA y, las pruebas arriadas y valoradas por la funcionaria de conocimiento, pues del contenido mismo del recurso se corrobora el dicho de ésta, al manifestar el recurrente el inicio y finalización de su relación en varias oportunidades, situaciones de celos, como revisión de celular, estar pendiente de conversaciones con su ex pareja, etc..., lo que dan cuenta de una relación mal sana o tóxica, que corrobora que si ha existido violencia entre la pareja ANGARITA-GAMBOA y, esta sea normalizado, por desesperanza y la falta de decisión, que conlleva como lo informa y concluye el Instituto Nacional de Medicina Legal a un riesgo moderado, que en determinadas circunstancias ponen en riesgo la vida de la convocante.

Como es sabido, la Violencia intrafamiliar, se ha definido como el abuso del poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro para someter física, emocional, sexual, patrimonialmente, que tiene como fin la probabilidad de daño mediante lesiones o muerte. Por tanto, la ley tiene como finalidad, proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

Porque es un hecho cierto, como lo invoca el apelante que la relación de la pareja ANGARITA- GAMBOA, no existe en el momento, pero no quiere decir esto, que no existiera, pues el mismo lo afirma en su escrito, donde manifiesta que deciden irse a vivir juntos, sin embargo, al presentarse las agresiones por circunstancias de índole personal o económicas, se produjo su rompimiento y, estas debieron ser resueltas ante la autoridad correspondiente, pero con agresiones a la mujer que termina siendo victimizada una y otra vez.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura confirmará la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado 28 de noviembre del año 2023, en todos sus numerales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

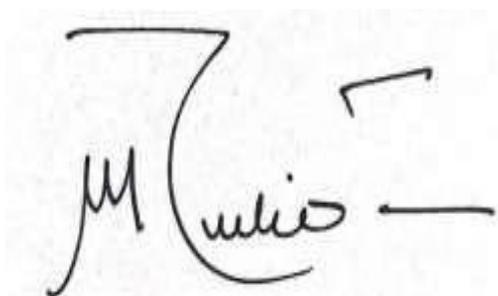
PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en audiencia celebrada el día 28 del mes de noviembre del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, adelantado por EDITH MILENA GAMBOA CORZO, en contra de JOHN FABER ANGARITA GAMBOA, por las razones de orden legal anotadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

TERCERO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M Rubi' followed by a stylized flourish and a horizontal line.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. 1E con calle 36 Barrio doce de octubre Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado. 544053110001-2023-00061-01.

Proceso. Violencia Intrafamiliar

Convocante. VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA

Convocado. FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA

Rad. 2023- 00061-01 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Los Patios, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a estudiar la apelación interpuesta dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, frente a la decisión adopta el día 06 de diciembre del año 2023, por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, Dra. MARIA SMITH CARVAJAL LOPEZ.

ANTECEDENTES

El señor VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, convoca al señor FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, ante la Comisaria de Familia de Los Patios, por Violencia Intrafamiliar en su contra y demás miembros de la familia, residentes en la Av. 8 No. 31-04 Patio Centro de esta localidad, llevándose a cabo diligencia de Audiencia de Instrucción, el día 06 de diciembre de la pasada vigencia, donde se oye al convocante y se deja constancia de la no asistencia del convocado y procede a resolver, imponiendo medida de protección definitiva en contra de FELIX MARTIN y, a favor de VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR y demás miembros de la familia, ordenando al primero de los mencionados cesar todo acto de violencia contra Víctor y familia, cuyo incumplimiento acarrea sanción definitiva, notificar partes, e informa la procedencia del recurso de apelación.

Notificado el convocado de la decisión, interpone recurso de apelación, el cual le es concedido por auto del 12 de diciembre del 2023.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor ELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, en el recurso de apelación, argumenta:

-Que no se presentó a la audiencia porque no tenía permiso del trabajo y su hermano conocía la situación y no informó a la funcionaria, aprovechando dicha circunstancia para ponerse como víctima, pedir protección como si él fuera un delincuente.

-Comenta que no tiene antecedentes, no es una persona peligrosa.

- Aduce que su hermano quiere quedarse con la casa que dejaron sus padres y usa a sus sobrinos para ponerlos en su contra, para que lo agredan y ofendan, on la finalidad que el salga de la casa, a la que tiene derecho como su hermano y hermana que viven allí

.Afirma, que no hay pruebas de la agresión tales como videos, o prueba alguna en su contra. Es cierto que discutimos, para las agresiones fueron mutuas de lado y lado, luego la sanción debió ser para los dos, para que nos respetemos mutuamente, eso es lo que nos falta, hasta que se resuelva la sucesión.

-Que se realice una audiencia para poderse defender.

CONSIDERACIONES

Recibido el proceso en esta instancia judicial, por auto del pasado 18 de diciembre del pasado año, es admitida la apelación deprecada por el señor FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, corriéndose el respectivo traslado del cual no hacen uso los aquí involucrados.

Muy presente debe tenerse, que la ley hace una distinción entre la apelación de autos y la de sentencia, además, que distingue la providencia pronunciada en audiencia, de la emitida por escrito. De tal manera, que cuando el recurso vertical es de auto pronunciada en audiencia o diligencia, debe ser sustentada a la hora de interponerse. En el evento que tal recurso sea contra sentencia la sustentación exhibe dos expresiones sucesivas: a) la manifestación de los reparos concretos que

se le hagan a la providencia, y b) la exposición detallada de las razones de inconformidad con la decisión, como ocurre en el asunto de marras.

Así las cosas y verificada la ausencia de vicios capaces de invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos requeridos para desatar la litis, corresponde a esta Judicatura, atendida la limitante que impone al fallador de segunda instancia el inciso 1º del artículo 328 del Código General del Proceso, decidir si efectivamente, el asunto de la referencia.

En el evento que nos ocupa, el convocante VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, como ya se dijo, pretende que se le imponga medida de protección definitiva a su favor en contra del señor FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, que cese la violencia psicológica ejercida en su contra y en contra de los demás familiares con quienes comparten su residencia y, de incumplirla sea desalojado de su lugar de residencia ubicada en la Av. 8 No. 31-04 Patio Centro, Los Patios, por violencia intrafamiliar, tramitada ante la Comisaría de Familia de esta localidad y, que fuera decidida el pasado 06 de diciembre del 2023, accediendo a lo pretendido por la convocante.

El Despacho al adentrarse al estudio de la Violencia intrafamiliar, ante los argumentos expuestos por el señor FELIX MARTIN, quien atribuye carencia de prueba para tomar la decisión y falta de defensa, se da decisión adversa en su contra y, aspira, por lo tanto, a que la decisión se modifique y se realice un correcto análisis.

En aras de dilucidar la discusión puesta en conocimiento de esta unidad Judicial, revisada la actuación es claro que no existen pruebas dentro del plenario de las cuales el Despacho pueda echar mano y determinar la relevancia de ellas, que le den claridad a la situación de violencia presentada, pues solo existe la queja del convocante VICTOR JOAQUIN y el recurso de FELIX MARTIN, documentos, donde cada uno de ellos esboza sus argumentos claramente a su defensa y en contra del otro.

Al contrastar lo decidido por la A-quo y lo manifestado por el apelante, el Despacho, advierte la existencia de problemas y diferencias entre los hermanos VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA y FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, derivados de la convivencia al no resolver la situación sucesoral del inmueble dejado por sus padres, lugar de habitación de los involucrados.

Estudiada la queja, el convocante no enuncia al menos el nombre de sus sobrinos o afectados por los insultos y supuesta violencia ejercida por FELIX MARTIN.

Ahora analizado el recurso, FELIX MARTIN, manifiesta que su hermano, pone a sus sobrinos en su contra y se generan las discusiones, donde insultos van y vienen,

Lo analizado, permite al Despacho, estudiar lo allegado como un todo de manera integral y ponderar la situación a efecto de adoptar la decisión que corresponda, pues se ponderan derechos en iguales circunstancias, pues, se repite, que claramente se encuentra establecido con los elementos de prueba aportados, la violencia verbal recíproca, dada la convivencia en la misma residencia.

Por otra parte, el Despacho, a los aquí intervinientes los invita a resolver la situación relacionada con el bien inmueble objeto de sucesión ante el funcionario judicial competente, con el fin de cesar toda agresión.

Se hace importante resaltar lo consagrado en el artículo 42 la Constitución Política, consagra: "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla"

Igualmente, la Violencia intrafamiliar, se ha definido como el abuso del poder cometido por algún miembro de la familia sobre otro para someter física, emocional, sexual, patrimonialmente, que tiene como fin la probabilidad de daño mediante lesiones o muerte. Por tanto, la ley tiene como finalidad, proteger, a la familia, evitando o, remediando dichos sucesos, pues deber del estado proteger a los individuos en el lugar que ocupan en la familia y sociedad.

De cara al panorama enunciado, esta Judicatura confirmará parcialmente la decisión adoptada por el A-Quo, en vista pública celebrada el pasado 06 de diciembre del año 2023. Así mismo, impondrá medida de protección en favor de FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA y en contra de VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, para que haya respeto y lo preponderante sea el dialogo y la sana convivencia, hasta que resuelvan su situación patrimonial. Ordenará a VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, cesar toda violencia por si o por intermedio de otros en contra de FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA, dicha medida es de obligatorio cumplimiento y, su desacato da lugar a imponer sanciones establecidas en la ley, se enterará a las partes. Ejecutoriada la presente decisión se devolverá a la oficina de origen

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente, la decisión adoptada por la señora Comisaria de Familia de Los Patios, en audiencia celebrada el día 06 del mes de julio del año 2023, dentro del Proceso de Violencia Intrafamiliar, por las razones de orden legal anotadas en la motivación precedente.

SEGUNDO: IMPONER medida de protección en favor de FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA en contra de VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, en base en la motivación precedente.

TERCERO: INFORMAR a VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, la medida es de obligatorio cumplimiento y su desobedecimiento conlleva las sanciones de ley

CUARTO: COMUNICAR a VICTOR JOAQUIN VILLAMIZAR GAUTA, que cese toda violencia por si o por interpuesta persona en contra de FELIX MARTIN VILLAMIZAR GAUTA,

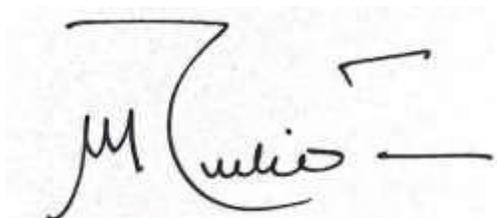
QUINTO: REQUERIR a convocante y convocado y demás familiares a mantener el respeto para una sana convivencia.

SEXTO: INVITAR a convocante y convocado y demás familiares para que resuelvan la situación relacionada con el inmueble objeto de sucesión.

SEPTIMO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen

OCTAVO: SIN COSTAS, por no haberse causado.

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

